

700



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 SEP 2023

Proceso N° 2019-00036

Una vez verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, este Despacho encuentra procedente dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P. según el cual, cuando un proceso en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la última actuación, de oficio o a petición de parte, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Lo anterior como quiera que, en la presente demanda, la última actuación data del 9 de marzo de 2020 (fl. 102), se encuentran reunidos los presupuestos citados, por lo que se decretará el desistimiento tácito citado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el art. 317 del C.G.P. en la presente demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librense los oficios.

CUARTO. ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMEJO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Circuito de Bogotá D.C.
Juzgado Veintiocho Civil

El ordenar

No. 077

Lírico por

Fecha

07 SEP 2023

El Secretario(a)

